

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1º. de octubre de 2021.- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

Nulidad absoluta v.s. Dalida Cano Hernández y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013103008-2021-00239– 00

Por reparto ha correspondido el estudio de la demanda verbal de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa presentada por JAIME POSSO en calidad de curador legítimo de su hermano HERMES ECHEVERRY POSSO contra DALIA CANO HERNÁNDEZ y ALONSO ECHEVERRY POSSO, la cual verificado el conflicto suscitado entre las partes en mención y evidenciado la cuantía del contrato que se pretende se declare la nulidad absoluta, este operador judicial concluye no ser el competente para conocer del presente asunto.

Lo anterior resulta ser así porque al examinar el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-617505 objeto del contrato de compraventa presuntamente afectado por nulidad absoluta, se advierte que el quantum del negocio jurídico asciende a \$16.000.000, según la anotación 002 del folio inmobiliario, es decir, por tratarse de una demanda verbal de nulidad absoluta la competencia no se determina por el avalúo o estimación que hiciera el demandante del presunto valor de sus derechos sobre el inmueble como desatinadamente lo adujo el extremo activo, sino por la sumatoria de las pretensiones o la cuantía inmersa en el contrato presuntamente nulo. De manera que para el caso en ciernes la compraventa se pactó por \$16.000.000 suma menor a 150 smlmv (\$136.278.900), por ende, fácil es colegir que la competencia radica exclusivamente en el Juez Civil Municipal de esta ciudad por ser el domicilio de los demandados.

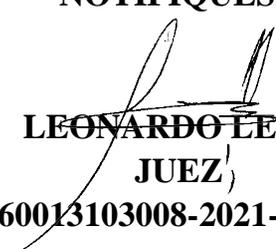
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia conforme lo esbozado en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ,

760013103008-2021-00239-00